

BOLETIN

OFICIAL.



PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

La Gaceta oficial núm. 19 correspondiente al 19 del presente mes contiene la Real orden del tenor siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ramos especiales.—Circular.

Ha llegado á noticia de S. M. la REINA (Q. D. G.) que los enemigos del orden público, ó los mal avenidos con la presente situación política, esparcen por las provincias noticias falsas y alarmantes con relacion á los planes del Gobierno, á fin de extraviar la opinion general, inquietar los ánimos, é influir por este medio ilegítimo en las elecciones próximas.

Estas noticias, cuya principal tentencia es atribuir al Gobierno proyectos absurdos de una politica reaccionaria y poco conveniente, se lanzan al público por todos los medios de publicidad conocidos, se comentan y abultan por la maledicencia, y pudieran llegar á producir un estado lamentable de agitacion.

Para evitar tan grave daño, es la voluntad de S. M. que procure V. S. ilustrar la opinion pública acerca del origen y tendencias de estas invenciones malévolas, haciendo ver que la marcha del actual Gabinete dista tanto de las ideas de retroceso en punto á las instituciones verdaderamente constitucionales y á los grandes intereses creados bajo los auspicios del Gobierno representativo, como de lo que algunos creen progreso en el camino de la libertad, y no es sino el primer paso en la senda escabrosa de las revoluciones; y que si bien el Gobierno está decidido á hacer respetar la ley á todo el que intente quebrantarla, sin consideracion de personas ni de circunstancias, él tiene tambien por su parte

el firme propósito de arreglar á ella todos sus actos. Pero como quizá no pequen de ignorancia los autores y principales propagadores de dichas nuevas, es la voluntad de S. M. que cuando por la manera de anunciarlas ó de ponerlas en circulacion incurran sus autores en delito ó en falta segun las leyes, procure V. S. su castigo con arreglo á las mismas por todos los medios dependientes de su autoridad; en la inteligencia de que cualquiera omision ó falta de celo en el cumplimiento de una obligacion tan importante será considerada por el Gobierno como una infraccion muy grave de las leyes que determinan los deberes de los funcionarios publicos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años—Madrid 18 de enero de 1853.—Benavides.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Cuya superior disposicion se publica en el boletin oficial de la provincia para inteligencia y cumplimiento de sus habitantes; con prevencion terminante á los Alcaldes, funcionarios publicos y demás dependientes de mi autoridad que dándo la mayor publicidad celebren su exacto cumplimiento y sin perdida de tiempo me participen, si en sus respectivas jurisdicciones se presenta algun sugeto ó sujetos de cualquiera categoria ó condicion que sean, esparciendo voces alarmantes en el sentido que se manifiesta en la preinserta Real orden propagando noticias inciertas, tomando el nombre de autoridades ó personas respetables ó valiéndose de otros medios reprobados para extraer la voluntad de los electores, con el fin de adoptar contra ellos las providencias que procedan; sin perjuicio de lo cual y en el acto mismo de llegar á su noticia, formando el correspondiente sumario contra cualquier persona que pudiera cometer tan punibles excesos en averiguacion de ellos y su objeto, cuyas diligencias debidamente instruidas, me las dirigiran con toda la posible brevedad, para hacer de ellas el uso que corresponda.—Guadalajara 20 de enero de 1853.—Felipe de Arino.

La propia Gaceta contiene la Real orden que dice asi.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Enterada S. M. de varias exposiciones de los fa-

brijantes de tejidos de algodon de Igualada, Vich, Villanueva y Geltrú, Valls, Reus, Manresa, y de la Junta de fábricas de Cataluña, en las que manifiestan los perjuicios que han irrogado á la fabricación nacional las Reales órdenes de 10 de febrero y 17 de agosto del año último, disponiendo el despacho con dobles derechos de Aduanas de los géneros de algodon y sus mezclas, prohibidos á comercio pero que hayan sido declarados como lícitos y permitiendo la libre circulación por el reino de esta clase de mercancías, limitando la acción fiscal á los efectos estancados y á los que devengan derechos de puertas y consumos:

Y considerando, 1.^o Que el exclusivo objeto de la Real orden de 10 de febrero, fué el de procurar facilidades al comercio en aquellas transacciones en que con buena fé presentase al despacho por las Aduanas ciertos tejidos con mezcla de algodon, cuya cantidad no le fuera fácil conocer, por no ser justo confiscar unos géneros tan susceptibles de equivocaciones involuntarias:

2.^o Que si bien en defensa de la protección de la industria nacional suele decirse que fomenta y estimula el trabajo dentro del reino, y en apoyo de la libertad comercial, que planteada con cierta moderación y equidad, y basada en derechos moderados puede acrecentar considerablemente los productos de la renta de Aduanas sin perjuicio de los contribuyentes; el sistema que dejase existentes las prohibiciones y al mismo tiempo favoreciese el fraude, perjudicaría de igual modo á la industria nacional y al Tesoro, haciendo ilusiones las primeras y privando al Estado de los derechos que los defraudadores explotarian á su favor:

3.^o Que los funestos resultados que los fabricantes lamentan no se apoyan en cálculos mas ó menos probables, sino en hechos repetidos de que tiene noticia S. M., ocurridos en algunas Administraciones del reino, en las que se presentan géneros ilícitos en el mismo estado en que debieron salir de las fábricas extranjeras; la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar.

4.^o Que los géneros con mezcla de algodon que en concepto de permitidos se presenten en las Aduanas, y que del reconocimiento resulten ser de ilícita introducción, se despachen con el pago de dobles derechos de los señalados á sus similares, según se dispuso en Real orden de 10 de febrero del año próximo pasado.

2.^o Que quede sin efecto la Real orden de 17 de agosto del mismo año en cuanto á la libre circulación por lo interior del reino de los tejidos prohibidos de algodon y de sus mezclas que se presentaren al despacho de las Aduanas en el concepto de permitidos.

3.^o Que para la circulación de estos géneros prohibidos de algodon y sus mezclas que, habiendo satisfecho dobles derechos son considerados como lícitos, se observen las reglas siguientes:

Primera. Los que de la zona se dirijan á cualquier punto de lo interior del reino han de ir sellados y acompañados de la guia de primera entrada ó de referencia, segun los casos, hasta el punto de su destino.

Segunda. Las administraciones subalternas, donde las haya, ó en su defecto la autoridad local, cuidarán de remitir las guias cumplidas á la Administración de indirectas de la provincia para los fines que se prescriban.

Tercero. Para que desde una población de lo interior puedan dirigirse á una de la zona ó á otra tambien de lo interior, han de ir acompañados de una guia de referencia, que facilitará la Administración á solicitud del interesado, previo el reconocimiento por la misma, y del cual resulte que las mercancías han sido legítimamente introducidas, por tener los sellos de primera entrada.

4.^o Los géneros de algodon y sus mezclas de ilícito comercio que, no teniendo los sellos de entrada que acrediten su legítima introducción, se hallen al tiempo de los reconocimientos por las Administraciones, se detendrán é incurrirán en la pena de comiso.

5.^o Los efectos de estas disposiciones empezarán á regir desde los 40 días de su publicación en la Gaceta.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes á su cumplimiento.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 18 de enero de 1853.—Llorrente.—Señor Director general de Aduanas derechos de puertas y consumos.

Lo que se publica en este periódico para inteligencia de los habitantes de la provincia y cumplimiento por parte de los funcionarios públicos á quienes corresponde dársele.—Guadalajara 20 de enero de 1853.

Felipe de Ariño.

Dirección de Agricultura.—Deslinde.

Debiendo procederse al apeo y deslinde de dos heredades sitas en término de Orea y parajes titulados las Talayas y mojon de Checa lindantes la una (de cinco medias de sembradura), por Oriente con heredades de Cristobal Vizcaino, Poniente con un risco; Medio-día con Pedro Lopez Gaspar, y Norte con el Concejo, y la otra (de diez medias de idem) por Saliente con el Concejo, Poniente mojon de Checa, Medio-día camino de idem, y Norte un risco, cuyas heredades reclama como suyas Pedro Martinez, vecino de dicho Orea, y al apeo de las mismas debe procederse en virtud de providencia dictada por este Gobierno en el expediente oportuno; se anuncia al público la práctica de dicha operación que tendrá efecto á los dos meses de la inserción de este edicto en el presente boletín, durante cuyo término, y de ningún modo fuera de él, las partes interesadas podrán presentar en este Gobierno los documentos que juzguen conducentes á probar la pertenencia de aquellas heredades, en la inteligencia de que no se admitirán otros que los títulos auténticos de propiedad la prescripción y todos los en que concurren las debidas formalidades legales.—Guadalajara 17 de enero de 1853.—Felipe de Ariño.

Montes.

Derrama de las cantidades que corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia á proporción y calidad de sus montes, para pago de la dotación del Auxiliar de la Comisaría y la de los respectivos guardas mayores de comarca, en el presente año.

Partido de Guadalajara.	Pueblos	Rs. vn.
	Cabanillas.	91
	Centenera.	137
Guadalajara.	710	214
Aldeanueva de Guadalajara.	68	132
	Chiloeches.	132
	Ciruelas.	132
	El Casar.	132

Pueblos.	Rs. vn.	Pueblos.	Rs. vn.
El Pozo.	114	Semillas.	55
Fontanar.	115	Sienes.	55
Galápagos.	103	Somolinos.	68
Horce.	296	Tordelrabano.	55
Iriegar.	172	Valdelcubo.	55
Lupiana.	29	Valverde.	55
Marchamalo.	91	Zarzuela de Galve.	55
Mohernando.	376	Veguillas.	27
Quer.	68	Villacadima.	80
Tortola.	68	Villares.	55
Torrejon del Rey.	68	Ujados.	45
Usanos.	29	Zarzuela de Jadraque.	68
Valbueno.	114	Madrigal.	55
Valdeaveruelo.	103	Medranda.	53
Valdenoches.	80	Miedes.	55
Yebes.	228		
Yunquera.	115		
			3761
			3749

*Partido de Brihuega.**Partido de Atienza.*

Atienza.	180	Alarilla.	43
Bochones.	48	Archilla.	45
Albendiego.	73	Argecilla.	102
Alcolea de las Peñas.	55	Atanzon.	82
Alcorlo.	55	Balconete.	80
Aldeanueva de Atien- za.	55	Barriopedro.	102
Alpedroches.	27	Brihuega.	286
Casillas.	45	Budia.	108
Angon.	64	Carrascosa de Hen- res.	85
Bañuelos.	55	Casas de San Galindo	57
Bustares.	55	Caspueñas.	85
Cabezas.	39	Castilminibre.	102
Robredarcas.	45	Copernal.	31
Campisábalos.	86	Fuentes.	103
Cantalojas.	86	Grajanejos.	103
Cañamares.	45	Heras.	23
La Miñosa.	50	Hita.	95
Tordeloso.	45	Hontanáres.	68
Cardeñosa.	50	Irueste.	68
Riofrio.	55	Ledanca.	102
Santamera.	55	Masegoso.	85
Cercadillo.	59	Miraelrio.	80
Cineovillas.	45	Muduex.	57
Condemios de abajo.	82	Olmeda del Estremo.	100
Condemios de arriba.	82	Padilla de Jadraque.	80
Congostrina.	64	Pajares.	102
El Ordial.	55	Rebollosa de Hita.	34
La Nava de Jadraque.	55	Rojancos.	125
Galve.	91	San Andrés del Rey.	68
Gascueña.	55	Solanillos del Estremo	63
Hiendelaencina.	55	Taragudo.	29
Hijes.	55	Tomellosa.	73
La Riva de Santiuste.	55	Torija.	90
La Bodera.	55	Trijueque.	102
La Huerce.	55	Utande.	97
Umbralejos.	55	Valdeancheta.	34
Valdepinillos.	55	Valdearenas.	72
La Toba.	57	Valdeavellano.	102
Las Navas.	55	Valdegrudas.	78
Narros.	22	Valderrebollo.	80
Palancares.	55	Valdesaz.	80
Palmaces de Jadraque	64	Valfermoso de las Monjas.	74
Paredes.	64	Valfermoso de Tajuña	68
Rienda.	55	Villanueva de Algeci- lla.	64
Prádena.	64	Yela.	102
Querencia.	22	Yelamos de abajo.	34
La Barbolla.	22	Yelamos de arriba.	57
Rebollosa.	45		
Robledo.	41		
Romanillos de Atienza	64		
San Andres del Con- gosto.	55		
			3800

Pueblos.	Rs. vn.	Pueblos.	Rs. vn.
<i>Partido de Cifuentes.</i>		Checa.	109
Abánades.	413	Chequilla.	34
Ablanque.	32	Cillas.	34
La Loma.	21	Clares.	34
Alaminos.	36	Cobeta.	37
Arbeteta.	68	Codes.	34
Armallones.	180	Concha.	34
Azañon.	29	Corduente.	41
Canales.	18	Cubillejo del Sicio.	41
Canredondo.	73	Cubillejo de la Sierra.	34
Carrascosa de Tajo.	57	El Pobo.	48
Oter.	68	El Pedregal.	34
Cereceda.	64	Embida.	48
Cifuentes.	136	Estables.	48
Moranchel.	32	Fuentelsaz.	54
Cogollar.	45	Herreria.	34
Duron.	36	Hinojosa.	34
El Sotillo.	61	Hombrados.	48
El Val de San Garcia.	38	Labros.	48
Esplegares.	70	La Olmeda.	41
Gárgoles de abajo.	43	La Yunta.	47
Id. de arriba.	52	Lebrancon.	47
Gualda.	113	Torete.	41
Henche.	64	Cuebas-Labradás.	37
Hortezuela de Hocen.	36	Luzon.	55
Huertahernando.	160	Maranchon.	41
Huertapelayo.	57	Mazarete.	41
Huetos.	43	Megina.	34
La Puerta.	216	Mimarcos.	62
La Riva de Saelices.	64	Mochales.	41
Las Ibiernas.	130	Molina.	292
Mantiel.	64	Morenilla.	20
Ocentejo.	75	Motos.	20
Padilla del Ducado.	32	Orea.	55
Renales.	50	Pardos.	34
Rivarredonda.	31	Peñalen.	91
Ruguilla.	34	Peralejos.	49
Sacecorbo.	57	Pinilla.	49
Saelices.	50	Piqueras.	34
Sotoca.	50	Pobeda de la Sierra.	94
Sotodosos.	80	Prados-redondos.	20
Torrecuadrada de los Valles.	80	Pradilla.	27
Torrecuadradilla.	64	Chera.	20
Trillo.	102	Rillo.	27
Valdelagua.	50	Rueda.	41
Picazo.	87	Selas.	41
Valtablado del Rio.	94	Setiles.	47
Viana.	75	Tarabilla.	56
Villanueva de Alcoron	183	Tartanedo.	34
Villarejo de Medina.	39	Ventosa.	34
Rata.	39	Terzaga y Terzagulla.	34
Zaorejas.	172	Tierzo.	41
		Tordellego.	41
		Tordesilos.	55
		Tortuera.	55
		Torrecuadrada.	48
		Otilia.	34
		Torremocha del Pinar.	55
		Torremochuela.	54
Adoves.	41		
Alcoroches.	60		
Algar.	27		
Alustante.	55		
Amayas.	48		
Anchuela del Pedregal	27		
Tordelpalo.	27		
Anchuela del Campo.	41		
Anquelilla.	48		
Aragoncillo.	27		
Balbacil.	27		
Baños.	48		
Fuenvellida.	54		
Campillo de Dueñas..	55		
Canales.	27		
Castellar.	34		

3818

Partido de Pastrana.

Pueblos.	Rs. vn.
Almonacid de Zorita.	227
Albalate de Zorita...	124
Albares.....	113
Almoguera.....	113
Aranzueque.....	103
Arnuña.....	103
Escariche.....	181
Escopete.....	156
El pozo de Almoguera.	94
Fuentelviejo.....	156
Fuentelaencina.....	181
Fuentenovilla.....	181
Hontova.....	114
Hueva.....	156
Illana.....	217
Loranca de Tajuña...	126
Mazuecos.....	114
Mondejar.....	80
Moratilla de los Mele-	
ros.....	114
Pastrana.....	171
Peñalver.....	156
Pioz.....	160
Renera.....	194
Romanones.....	160
Sayaton.....	94
Tendilla.....	127
Valdeconcha.....	114
	5743

Partido de Sacedon.

Pueblos.	Rs. vn.
Alcocer.....	500
Alique.....	114
Alocen.....	205
Alondiga.....	125
Auñon.....	205
Berninches.....	296
Castilforte.....	194
Chillaron del Rey...	45
Córcole.....	45
El Olivar.....	211
Escamilla.....	205
Hontanillas.....	45
Millana.....	160
Morillejo.....	126
Pareja.....	205
Peralveche.....	228
Recuenco.....	315
Sacedon.....	57
Salmeron.....	161
Torrionteras.....	136
Villaescusa de Palosi-	
tos.....	181
	3757

5698

Partido de Tamajon.

Pueblos.	Rs. vn.
Aguilar de Anguita.	60
Alboreca.....	54
Alcolea del Pinar...	61
Alcuneza.....	54
Mojares.....	55
Algora.....	68
Almadrones.....	68
Anguita.....	68
Bujalaro.....	55
Bujarrabal.....	55
Carabias.....	55
Aleas.....	102
Romerosa.....	89
Almiruete.....	40
Alpedrete de la Sierra	40
Arbancon.....	99
Arroyo de las fraguas	80
Santotis.....	80
Beleña.....	68
Bocigano.....	80
Campillo de Ranas..	102
Casa de Uceda.....	120
Cerezo.....	80

Pueblos.	Rs. vn.	Pueblos.	Rs. vn.
Gollndo.....	113	Muriel.....	80
Colmenar de la Sier-		Sacedoncillo.....	48
ra.....	85	Peñalva.....	39
Cabida.....	111	Puebla de Beleña.....	85
El Cardoso.....	107	Puebla de Valles.....	57
El Cubillo.....	14	Retiendas.....	Robledillo de Moher-
El Vado.....	106	nando.....	106
Fuencemillan.....	152	Tamajon.....	150
Humanes.....	156	Terrebeleña.....	50
Razbona.....	51	Tortuero.....	40
Jocar.....	117	Uceda.....	107
La Mierla.....	44	Valdenuño Fernandez	125
Majaelrayo.....	108	Valdepeñas de la Sier-	80
Malaga.....	87	ra.....	80
Malagilla.....	86	Valdesotos.....	80
Matarrubia.....	57	Villaseca de Uceda.....	113
Membrillera.....	108	Viñuelas.....	150
Monasterio.....	52		
Fraguas.....	50		
Montarron.....			

Resumen.

Por la dotacion del Auxiliar..... 4.000
Por la de los nueve guardas de Comarca..... 29.700

Total importe de este repartimiento..... 33.700

Y se inserta en el boletin oficial á fin de que llegue á noticia de los Alcaldes de esta provincia á quienes prevengo que han de entregar sus cuotas por trimestres adelantados á los Alcaldes, cabezas de partido judicial, quienes retribuirán en la propia forma á los guardas de comarca, debiendo verificarlo inmediatamente del trimestre que vence en fin de marzo próximo, así como hacer efectivas las partidas correspondientes al sueldo del Auxiliar en la Depositaria de este Gobierno, y en iguales plazos.—Guadalajara 18 de enero de 1855.—Felipe de Ariño.

Anuncios.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta la obra de nueva fuente de la villa de Usanos, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, cuyo remate tendrá efecto á los treinta días de inserto este anuncio en el boletin oficial de la provincia, á las diez de la mañana en las casas consistoriales.

AGENCIA GENERAL DE ENCARGOS DE TODAS LAS PROVINCIAS DE ESPAÑA.

Este establecimiento único en su clase en España tiene por objeto hacer en Madrid cuantos encargos les manden de cualquier punto y de la clase que quieran.

CONDICIONES.

1.^a Todos los que quieran favorecernos con sus asuntos que no sean de esta Corte lo harán por medio de una carta dirigida á D. Vicente Gomez, debiendo ser toda la correspondencia franca, sin cuyo requisito no se recibe.

2.^a Los precios serán convencionales y lo mas económico que sea posible.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos,
calle de S. Lázaro núm. 28.